CONVENIO NUMERO	**RI-003-2025**
TIPO DE CONVENIO	CONVENIO
CONTRATISTA	**RESGUARDO EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN, NIT: 824004424-7.**
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	NIT: 824004424-7.
OBJETO	**PROYECTO MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA TRADICIONAL MEDIANTE CAPACITACIONES CONCERNIENTES AL SECTOR AGRICOLA DEL RESGUARDO CAÑO PADILLA YUKPA, PUEBLO INDIGENA YUKPA MUNICIPIO DE LA PAZ, DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (1) MES O HASTA LA PRESENTACIÓN DEL RECIBIO FINAL
VALOR FISCAL	**CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETEMIL PESOS M/CTE ($41.717.000),**
SUPERVISIÓN	SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO

Entre los suscritos**: WILSON RINCON ALVAREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **77.187.754** expedida en Valledupar, quien actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE LA PAZ,** con NIT. 800.096.605-1, en su calidad de **ALCALDE,** cargo para el que fue elegido popularmente y tomó posesión el 30 de diciembre de 2023, en uso sus facultades y funciones conferidas por el artículo 355 constitucional y el Decreto 092 de 2017, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por medio del presente documento le comunica que la **OFERTA** presentada por la **RESGUARDO EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN, NIT: 824004424-7,** representada legalmente por **JAIME LUIS OLIVALLE MARQUEZ**, quien a su vez se identifica con la **C.C. No. 1.067.808.333 expedida en la paz Cesar**., debidamente autorizada para celebrar convenios y comprometerse en nombre de la ORGANIZACION, quien declara que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la ley, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, ha sido **ACEPTADA** por esta entidad, teniendo en cuenta que el municipio de la paz cesar adelantó un proceso de convenio de asociación por medio del cual se pretende adelantar los proyectos "**PROYECTO MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA TRADICIONAL MEDIANTE CAPACITACIONES CONCERNIENTES AL SECTOR AGRICOLA DEL RESGUARDO CAÑO PADILLA YUKPA, PUEBLO INDIGENA YUKPA MUNICIPIO DE LA PAZ, DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"** por lo cual deberá presentarse ante **el Secretario De Gobierno y Desarrollo Cominunitario** de este esta entidad para darle inicio y ejecución al vínculo contractual respectivo, quien en el presente acto obra en nombre y representación del **ORGANIZACIÓN INDIGENA RESGUARDO EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN**, persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, con número de **NIT: 824004424-7**, y quien declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley y que en adelante se denominará simplemente **ORGANIZACIÓN INDIGENA,** hemos convenido celebrar el presente Convenio de asociación consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el municipio de la paz cesar, es un ente territorial, con autonomía política, fiscal y administrativa, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población del Municipio, teniendo como funciones, entre otras, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley; Ordenar el desarrollo del territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; Planificar el desarrollo económico, social y ambiental del territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades; Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación; Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente; Promover el mejoramiento económico y social de los

habitantes del respectivo Municipio. **2).** Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **3).** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares". **4).** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 7 prevé que "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana", y con fundamento en su artículo 56 transitorio, mientras se expide la ley orgánica de ordenamiento territorial, se facultó al Gobierno nacional para "(...) dictar normas fiscales necesarias y demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales". **5).** Que, de acuerdo con los preceptos constitucionales, las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas, que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía. **6).** Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C- 932 del 2007, ha sostenido que la interpretación sistemática de la Constitución de 1991 permite concluir que las autoridades públicas pueden adoptar medidas para favorecer a un grupo de personas que se encuentran en situación de debilidad producida por desigualdades culturales, históricas, sociales o económicas. Así, en la sentencia precedente dijo que estas medidas son "instrumentos diferenciales diseñados para asegurar la satisfacción de bienes y servicios en una sociedad caracterizada por la escasez". De esta forma, las acciones afirmativas como género y las medidas de discriminación positiva o inversa como especie, están dirigidas a remover diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa, por lo cual se entiende la presente medida como acción afirmativa a favor de los Pueblos indígenas, en cumplimiento de los fines estatales, reconociendo capacidad contractual a las estructuras organizativas propias de los pueblos indígenas. **7).** Que el saber ancestral de los pueblos indígenas se debe a un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como pueblos Indígenas; b) Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas; c) Los pueblos indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; d) Los conocimientos indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; e) Los conocimientos indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; f) Los conocimientos Indígenas están centrados en la madre naturaleza, Pachamama (concepto holístico); g) Los conocimientos indígenas son inviolables, inalienables, intangibles e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional. **8).** Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 21 de 1991, aprobatoria del convenio 169 de 1989 de la OIT, los gobiernos deben desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas, garantizar el respeto de su integridad, para cuyo efecto, se deben adoptar medidas que aseguren a los miembros de tales pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, propendiendo por la eliminación de diferencias sociales. **9).** Que la Ley 89 de 1890, previó que en todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un Cabildo para administrar lo relativo al gobierno económico de las mismas y de igual manera, el Decreto 1088 de 1993 regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, a las cuales faculta para asociarse,

y fortalecer los territorios indígenas. **10).** Que el artículo 355 constitucional prevé que "El Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo" y en su inciso segundo le otorgó competencia al Gobierno para reglamentar la materia. **11).** Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 constitucional contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. **12).** Que, con el fin de fortalecer las organizaciones indígenas, de tal suerte que posibilite su participación y permita fortalecer su desarrollo económico, social, cultural y ambiental, se expidió el decreto 252 de 21 de febrero de 2020, estableciendo la viabilidad de suscribir convenios o contratos entre las entidades del Estado y las citadas organizaciones. **13).** Que, conforme a lo señalado en el considerando anterior, acorde con el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, el mecanismo de excepción procede respecto a la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. **14). LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ CESAR**, en plan de Desarrollo Distrital o Municipal "**SIEMPRE CON LA GENTE 2024-2027"** Estrategia del Plan de Desarrollo Distrital o Municipal **TRANSFORMACIÓN SOCIAL PARA LA GENTE** Programa del Plan desarrollo Distrital o Municipal **INDIGENAS:** Fortalecer 2 prácticas agrícolas con sostenibilidad para la comunidad indígena y Yukpas en el cuatrienio. **15).** Que una de las formas de organizarse de las comunidades indígenas, es a través de las organizaciones legalmente constituidas, entendidas éstas como los organismos que agrupan y representan a los pueblos indígenas colombianos. **16).** Que la colectividad de los Resguardos aquí objetos de la inversión, concertaron debidamente en qué invertirían sus recursos, esas actas se recepcionaron en la entidad territorial, donde se procedió a la respectiva inscripción los proyectos "**PROYECTO MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA TRADICIONAL MEDIANTE CAPACITACIONES CONCERNIENTES AL SECTOR AGRICOLA DEL RESGUARDO CAÑO PADILLA YUKPA, PUEBLO INDIGENA YUKPA MUNICIPIO DE LA PAZ, DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**, Que es de interés para la entidad que asociarse con una asociación indígena en aras de involucrar e impulsar sus comunidades en el desarrollo del proyecto. **17).** Que para este efecto la secretaria de gobierno del Municipio De La Paz – Cesar, estructuró y soportó mediante, estudio previo, la necesidad de desarrollar proyectos de interés "**PROYECTO MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA TRADICIONAL MEDIANTE CAPACITACIONES CONCERNIENTES AL SECTOR AGRICOLA DEL RESGUARDO CAÑO PADILLA YUKPA, PUEBLO INDIGENA YUKPA MUNICIPIO DE LA PAZ, DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**, para cumplir con los cometidos señalados y dispuestos en el Plan de Desarrollo. **18).** Que para atender los gastos que demanda la Contratación, se cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal **No. 0203-1**, por valor de M/CTE RG.2.3.2.02.02.00 8.17.06.01.02 Servicios de Asistencia Técnica Agropecuaria dirigida a Pequeños Productores y RG.2.3.2.02.02.00 8.17.06.01.02 Servicios de Asistencia Técnica Agropecuaria dirigida a Pequeños Productores por un valor de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETEMIL PESOS M/CTE ($41.717.000)** discriminados así: recursos Vigencia 2025.. Las sumas a que se compromete ejecutar el Municipio quedan sujetas al monto de los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones al resguardo las cuales se imputarán con cargo a la cuenta del resguardo indígena de **RESGUARDO EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN, NIT: 824004424-7.** aportará su conocimiento y experiencia. "**PROYECTO MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA TRADICIONAL MEDIANTE CAPACITACIONES CONCERNIENTES AL SECTOR AGRICOLA DEL RESGUARDO CAÑO PADILLA YUKPA, PUEBLO INDIGENA YUKPA MUNICIPIO DE LA PAZ, DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR". CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. a) EL MUNCIPIO:** 1) Suministrar la información y documentos que la ORGANIZACION INDIGENA requiera para el cabal cumplimiento el objeto del convenio. 2) Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto municipal, los desembolsos relacionados con la ejecución del convenio. 3) Ejercer la supervisión del convenio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ORGANIZACION INDIGENA. 4) ejercer la coordinación del convenio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado. **b) RESGUARDO EL ROSARIO, BELLA VISTA, YUKATAN, NIT: 824004424-7: A. Generales:** 1. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad. 2. Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas. 3. Constituir las pólizas pactadas en el convenio. 4. Pagar los tributos que

para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Municipal, departamental y Nacional vigente. 5. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del convenio. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud), durante la ejecución del convenio. Si es Persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales. Para el efecto, EL CONTRATISTA, será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual. En cualquier momento durante la ejecución o etapa de liquidación del convenio, deberá aportar las planillas de pago, cuando así se lo exija el Municipio. 6. Mantener la reserva profesional sobre la información suministrada por EL MUNICIPIO con ocasión de la ejecución del convenio. 7. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio. 8. Disponer de una cuenta bancaria donde se desembolsarán los aportes. 9. Presentar evidencias como (fotos, videos, cds, memorias) u otros exigidos por el supervisor del convenio, que certifiquen la ejecución del objeto del convenio. 10. Garantizar que, en todas las actividades a desarrollarse en el marco del proyecto de interés público, sean exhibidos materiales promocionales con la imagen institucional actualizada, clara y legible del Municipio de la paz. 11. Designar y mantener un coordinador que sirva de contacto directo con EL MUNICIPIO, y que cuente con facultades para resolver los asuntos propios de la ejecución del convenio. 12. EL CONTRATISTA debe utilizar personal idóneo, calificado, debidamente capacitado, y directamente empleado por EL CONTRATISTA, para ejecutar el objeto contractual y supervisarlo de manera directa y oportuna. 13. Presentar la facturación discriminada de las actividades desarrolladas dentro de los términos establecidos por el supervisor del convenio y con el cumplimiento de los requisitos que exija el convenio. 14. Responder por los perjuicios que se causen al MUNICIPIO con ocasión del desarrollo del proyecto. 15. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio. 16. Presentar informes de Gestión de actividades al supervisor del convenio, acompañados de todos los soportes financieros de la ejecución del gasto que sustentan los desembolsos realizados de los pagos del Municipio, así como los extractos bancarios de la cuenta bancaria del proyecto. 17. Entregar al Municipio la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el convenio, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES**: Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio de asociación, celebrado en virtud de artículo 355 de la Constitución Nacional, por lo que el Municipio de la paz no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que la **ORGANIZACION INDIGENA**, vincule para la ejecución del convenio. **CLAUSULA CUARTA: VALOR**: Para todos los efectos fiscales el valor total corresponde a la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETEMIL PESOS M/CTE ($41.717.000**l) el municipio entregará el valor del contrato de interés público a suscribir así:

El valor del convenio que pagará el Municipio a la organización indígena se realizará en un solo pago, siempre que cumpla las siguientes condiciones:

a) Que se haya perfeccionado el contrato de interés público con la firma de las partes.
b) Que se haya expedido por parte de EL MUNICIPIO el correspondiente registro presupuestal.
c) Que se haya constituido, la Garantía Única de Cumplimiento y que esta se haya aprobado por parte de EL MUNICIPIO.

Deberá reposar en el expediente copia de todos los contratos que celebró la entidad sin ánimo de lucro para la realización del presente proyecto, con persona naturales o jurídicas, los cuales harán parte integral del informe financiera de la entidad

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONVENIO: UN (1) MES O HASTA LA PRESENTACIÓN DEL ACTA DE RECIBO FINAL, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El representante legal de la ORGANIZACION INDIGENA manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio. **CLAUSULA SÉPTIMA**. **SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El cumplimiento de la obligación de pago contraída con ORGANIZACION INDIGENA, se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2025, conforme al Certificado De Disponibilidad Presupuestal [CDP] No. 0203-2, por valor de M/CTE RG.2.3.2.02.02.00 8.17.06.01.02 Servicios de Asistencia Técnica Agropecuaria dirigida a Pequeños Productores y RG.2.3.2.02.02.00

8.17.06.01.02 Servicios de Asistencia Técnica Agropecuaria dirigida a Pequeños Productores por un valor de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETEMIL PESOS M/CTE ($41.717.000l) CLAUSULA OCTAVA: DOMICILIO:** El domicilio de las partes es el MUNICIPIO DE LA PAZ. **CLAUSULA NOVENA. GARANTIA UNICA**: LA ORGANIZACION INDIGENA garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución expedida por un Banco o compañía de seguro legalmente establecidos de una póliza de garantía a favor del Municipio de la paz: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:** por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **2) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** en cuantía de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), y una vigencia igual al plazo del convenio. **3) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio y una vigencia igual al término de duración pactado y tres años más. PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en del Decreto 1082 de 2015, la ORGANIZACION INDIGENA podrá aportar los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en la cláusula anterior, es obligación de la ORGANIZACION INDIGENA, mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones al Municipio, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENA PECUNIARIA**: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte de la entidad, dará lugar a que El Municipio le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio. La aplicación de esta pena igualmente deberá estar precedida de las actuaciones que aseguren el ejercicio del derecho de defensa por parte de la entidad. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que el Municipio persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. PARÁGRAFO: El valor de las multas o de la pena pecuniaria, impuestas a la ORGANIZACION INDIGENA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** El municipio podrá imponer a la ORGANIZACION INDIGENA multas de conformidad con lo establecido en el manual de contratación, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Municipio, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011: Habrá lugar a la declaratoria de caducidad administrativa de este convenio, si El Municipio considera que con la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento del convenio, se afecta en forma grave y directa la ejecución del objeto convenido y pueda producirse su paralización, mediante resolución debidamente motivada lo dará por terminado, dispondrá su liquidación y se impondrán las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN**: La ORGANIZACION INDIGENA no podrá ceder el presente convenio, salvo con expresa autorización por escrito del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN**: Será asumida por el **Secretario De Gobierno Y Desarrollo Comunitario** o quien designe el alcalde, quien será el encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio, siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la ORGANIZACION INDIGENA. b) Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas y enviar a la dirección de contratación para su publicación en el Secop; c) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que la ORGANIZACION INDIGENA presente al MUNICIPIO. d) Levantar y firmar las actas respectivas; e) Informar oportunamente a la dirección de contratación sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra EL RESGUARDO; f) Informar y solicitar oportunamente a la dirección de contratación la prórroga al convenio, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio; h) Verificar como requisito para los desembolsos, que la ORGANIZACION INDIGENA esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar y que adjunte los soportes correspondientes. i) Evaluar la efectividad de la entidad privada sin ánimo de lucro en la ejecución,

evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del convenio, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la supervisión. j) Remitir la evaluación de la efectividad de la ORGANIZACION INDIGENA, al ordenador del gasto para su publicación en el SECOP, una vez finalice la ejecución del convenio. k) Todas las demás atribuciones que en el convenio se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión. PARÁGRAFO. La dirección de contratación podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio. Previa solicitud de la secretaria de Salud. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN**: El presente Convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO. - En todo caso, sí no fuere posible realizar la liquidación en este término, la ORGANIZACION INDIGENA se obliga para con EL MUNICIPIO a mantener vigente la garantía única por el término legal previsto para ese efecto. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Si la ORGANIZACION INDIGENA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL MUNICIPIO, en los términos establecidos en ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LEGISLACIÓN**: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Se regirá, además, por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en aquellas materias expresa y particularmente reguladas por el art 355 de la CN, Decreto 252 de 2020 y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA. DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO**: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma. Para su ejecución requiere la aprobación de la Garantía Única por parte del Municipio y la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015. La la ORGANIZACION INDIGENA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. Se deja constancia de inicio del contrato en la correspondiente acta firmada por el supervisor. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, la ORGANIZACION INDIGENA se obliga a presentar al Municipio los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago la ORGANIZACION INDIGENA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - IDONEIDAD**: La ORGANIZACION INDIGENA, cuenta con la idoneidad y experiencia, en virtud de que cumplió con los requisitos dispuestos en la invitación pública. **CLAUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte esencial del presente convenio, los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) documentos aportados por el proponente f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. g) Aprobación de garantías por parte del Municipio. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el Municipio de la paz, cesar,

WILSON RINCON ALVAREZ
Alcalde Municipal la paz

JAIME LUIS OLIVALLE MARQUEZ
Representante legal
ORGANIZACIÓN INDIGENA

Revisó: Karen F. Torres Baquero
Jefe de Oficina Jurídica.
.